MINISTERIO
DEL INTERIOR

DGT
Dirección General de Tráfico

Unidad de Educación y Formación Vial

O F I C I O
S/REF.

N/REF. :FSV/F/MA

FECHA : 12.07.2012

ASUNTO Permiso BTP

D. Ramón Labrador Belzunces

C/ Cristóbal de Moura, 105 -111 2n 4a

08019 BARCELONA

En contestación a su escrito, registrado de entrada en esta Dirección general el 16.06.2012, por el que solicita información sobre el permiso de conducción de la clase BTP, le participo lo siguiente:

El ART 7.3 del Real Decreto 772/1997, derogado por la Disposición Derogatoria Única, apartado 1.b del Real Decreto 818/2009 de 8 de mayo por el que se aprobó el Reglamento General de Conductores, estableció entre otros requisitos que, "**para conducir con el permiso de la clase B** vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, ...con una masa máxima autorizada no superior a 3500 Kg y cuyo número de asientos, incluido el conductor, no exceda de nueve, será necesario la autorización BTP"

Asimismo, y si bien el art 4 del Real Decreto 818/2009 no ha recogido la alusión literal que el anterior Reglamento, de forma expresa hacía al permiso de conducción de la clase B, cuando especificaba los requisitos de los vehículos para los que se precisa el permiso de la clase BTP, reproduce los de aquellos que autoriza a conducir el permiso de la clase B

Por lo expuesto y respondiendo a sus preguntas resulta que:

- El permiso BTP, prolongación del permiso de la clase B, sólo será obligatorio en los casos mencionados en el art 4, antes citado, y **sólo cuando sus titulares pretendan realizar los servicios a los que autoriza** conduciendo vehículos automóviles de hasta 3500 kg de MMA para los que sea necesario el permiso de la clase B.
  No será, por lo tanto, necesario este permiso para la conducción de motocicletas, aunque lo hagan en servicio de urgencia. No obstante, siempre será necesario ser titular del permiso de conducción correspondiente a las características de la motocicleta.
- En el supuesto de tener caducado el permiso de la clase BTP pero no el de la clase B podrá conducir los vehículos policiales, siempre que no haga uso de las señales que indiquen la prioridad que les otorga circular en servicio de urgencia.

LA SUBDIRECTORA ADJUNTA
DE FORMACIÓN VIAL

Marta carrera Doncel

SUBDIRECCIÓN ADJUNTA DE FORMACIÓN VIAL - Dirección General de Tráfico

MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION GENERAL DE TRAFICO - REGISTRO
SALIDA
Nº. 201200004052
23/07/2012 10:29:40

JOSEFA VALCARCEL,28
28027-MADRID-
TEL.: 913018356/324
FAX: 913017711

COPIA

COL·LECTIU AUTÒNOM DE TREBALLADORS MOSSOS D'ESQUADRA

C/ Cristóbal de Moura, 105-111, 2n 4a 08019 BARCELONA
Tel. 934 850 350 Fax 933 094 480
e-mail: cat@elsindi.cat web: www.elsindi.cat

07. 06. 2012 CORREOS SUC. 18 BARCELONA

Sra. María Segui Gómez
Directora General de Tráfico

C/ Josefa Valcarcel, 28
28027-Madrid

Asunto: **Solicitud de información sobre el permiso BTP**.

Apreciada Sra.,
Mi nombre es Ramón Labrador Belzunces y soy agente del Cos de Policia Mossos d'Esquadra de Catalunya, dentro del cual desarrollo mi actividad laboral en la especialidad de tráfico a la vez que como delegado de la Sección de Tráfico del sindicato CAT-ME le pediría por favor me asesore sobre las habilitaciones y/o autorizaciones que reciben afectación directa el permiso de la clase BTP.

Según el Reglamento General de Conductores, artículo *4 f) El permiso de conducción de la clase BTP, que sólo tiene validez dentro del territorio nacional, autoriza para conducir vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una masa máxima autorizada no superior a 3500 kg, y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve. La edad mínima para obtenerlo será de dieciocho años cumplidos.*

Pero también en el artículo 7.3 del Real Decreto 772/1997 de 30 de mayo: *Para conducir con el permiso de la clase B vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve, será necesario tener una experiencia, durante al menos un año, en la conducción de vehículos a que autoriza dicho permiso y superar las pruebas de control de conocimiento que se indican en el artículo 51.3 de este Reglamento*.

En nuestro colectivo y por parte de nuestros mandos policiales se está haciendo una lectura a mi entender interpretativa de los expresados artículos, cosa que me empuja a pedir el criterio de la dirección que usted representa como máxima entidad en materia de tráfico, por este motivo le agradecería respuesta a estas preguntas:

- *¿El permiso BTP es necesario para conducir cualquier clase de vehículo (en nuestro caso) vehículo policial en servicio de urgencia?*
- *¿En caso de tener caducado el permiso BTP, podemos conducir todo tipo de vehículos policiales, pero eso sí, nunca en servicio de urgencia?*
- *En el caso de recibir una orden que nos obliga a realizar un servicio como puede ser la seguridad de un evento deportivo, carrera ciclista, que en todo momento se realiza con prioritarios y a veces sirenas, ¿estamos obligados a tener en vigor el BTP?*
- *¿La caducidad del permiso BTP no restringe a conducir también vehículos motocicletas en servicio de urgencia?*

Discúlpeme si las preguntas que le he expuesto no le parecen del nivel técnico deseable para un agente especialista en tráfico, tengo que decirle que para mí está suficientemente bien redactado el articulado del Reglamento y del Real Decreto y no tendría que admitir interpretaciones.

Mi objetivo, como le he dicho antes es poder tener criterio y versión oficial. Todas estas preguntas aparecen por la actual problemática surgida a raíz de que los Mossos d'Esquadra no renovamos el permiso BTP ya que todo el costo de tramitación corre a cargo del propio agente percibiendo el retorno económico y no completo, un año y medio después de realizar el trámite de renovación.

Aparte de las preguntas que es nuestro interés Sra. Directora, con su permiso me gustaría exponerle el origen del conflicto interno, hemos pedido a la Direcció General de la Policia de la Generalitat de Catalunya que trate de establecer un acuerdo con Dirección General de Tráfico para crear un protocolo de renovación del BTP de los agentes Mossos de Esquadra y que las tasas vayan directamente a cargo de la Dirección General de la Policía de Catalunya, así como la revisión médica la cual debería poderse realizar en la mutua que tenemos contratada como mutua de accidentes laborales, o en la que se determinara, la cuestión es que el agente este liberado de cualquier cargo en la economía familiar, ya que, la renovación del permiso y su habilitación solo tiene ámbito de uso en el ejercicio de las distintas funciones policiales que tengan en su entorno laboral y nunca será de utilidad en el ámbito particular.

Por todo lo expuesto, le agradezco de antemano su atención esperando respuesta en breve que sinceramente nos ayudará a paliar conflictos, interpretaciones y disfunciones en el fuero interno del Cos de Mossos d'Esquadra.

Atentamente,

Ramón Labrador Belzunces
Delegado de la Secció de Trànsit del Sindicat CAT-ME
C/ Cristóbal de Moura, 105-111, 2n. 4ª
08019-Barcelona

Barcelona a 05 de junio de 2012